



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Ejecutiva Regional No. 201 -2018-GR.CAJ/GR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Cajamarca, **12 3 MAY 2018**

## VISTO:

El Oficio N° 421-2018-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 494-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, Oficio N° 295-2018-GR.CAJ/GRI/SGE, Informe N° 046-2018-GR.CAJ-GRI/SGE-LHJS, Certificación de Crédito Presupuestario Año 2018, Oficio N° 442-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, Oficio N° 190-2018-GR.CAJ/DRAJ, Oficio N° 281-2018-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 234-2018-GR.CAJ-GRI, Oficio N° 288-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, Oficio N° 206-2018-GR.CAJ/GRI, Informe N° 02-2018-GR.CAJ-GRI/SGE, Informe N° 24-2018-GR.CAJ/GRI/SLM, Oficio N° 113-2018-GR.CAJ-GRI/SGE, Memorando N° 033-2018-GR.CAJ-GRI, Oficio N° 176-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 16-2018-GR.CAJ/GRI/SLM, Oficio N° 124-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, Contrato N° 010-2017-GR.CAJ-GGR, derivada de la Adjudicación Simplificada – SM N° 04-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 002-2016-GR.CAJ – Primera Convocatoria, Informe Legal N° - 2018-GR.CAJ/DRAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09 de junio de 2017, se suscribió el Contrato N° 010-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada – SM N° 04-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 002-2016-GR.CAJ – Primera Convocatoria; cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la **EMPRESA COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.**, representado por su Gerente General José Félix Gaitán Cabrera; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 3'202,289.63 (Tres Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 63/100 Soles), y un plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario. Cabe aclarar que el presente Contrato se rige por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, así como por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, conforme las Bases Integradas del Presente Procedimiento de Selección.

Que, conforme dispone el penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento"*.

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto.

Que, sobre lo manifestado, el séptimo párrafo del referido artículo señala: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional."* (El subrayado es agregado).

Que, sobre este punto se advierte de actuados el Informe N° 032-2018-GR.CAJ/GRI/SLM, de fecha 20 de marzo de 2018, donde el Inspector de Obra Ing. Santos López Marreros; informa ante la Sub Gerencia de





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## Resolución Ejecutiva Regional No. 201 -2018-GR.CAJ/GR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Supervisión y Liquidaciones, **la evaluación respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**; donde señala respecto al Sustento de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra lo siguiente:

"Esta inspección mediante el Asiento N° 297 de fecha 14 de diciembre de 2017, del Cuaderno de Obra aprueba la solicitud del Ing. Residente vía Cuaderno de Obra con la solicitud de los Asientos N° 282 de fecha 06 de diciembre de 2017, Asiento N° 296 de fecha 14 de diciembre de 2017, en concordancia con los artículos 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso de Sistemas de Contratación a Suma Alzada".

"Para precisar el Adicional Deductivo vinculante se debe contar con los planos respectivos en el cambio de especificaciones técnicas respecto al anclaje químico con el colocado de listones de 2" x 3" y tarugas en la losa aligerada, con tirafones para el anclaje de la Teja Andina de (1.14 x 0.74m)"

"El Inspector ha elaborado el expediente y ha evaluado los respectivo metrados de la Madera en mención de 2" x 3", tramitando el cambio de Nuevos Planos, según la modalidad de ejecución a suma alzada".

"Sustento del Inspector del cambio de 2" x 3" de los módulos 01, 02, 03 y cocina por pegamento en el anclaje de teja andina 1.14 x 0.74 en aligerado en la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca",

"El Anclaje químico en la cual serviría solo en el pegado de la teja andina en el techo aligerado de los módulos 01, 02, 03 y cocina".

"Lo que dicho anclaje no ofrece seguridad en el anclaje de la teja andina, debido a que en la zona los vientos son extremadamente fuertes como se puede comprobar las viviendas de la zona, colocan rocas sobre las tejas de cemento"

"Por lo que para ofrecer seguridad se debe cambiar el pegamento con madera de listones de 2" x 3" en los módulos 01, 02, 03 y cocina para que la teja andina (1.14 x 0.74) tenga más seguridad en el colocado de la losa aligerada y luego colocar tirafones con tarugos en la losa aligerada"

"Como inspector se concluye por la buena ejecución de la obra, es necesario ejecutar la prestación del adicional deductivo vinculante de obra para que la obra quede en condiciones óptimas de operatividad"

"Por lo que el cambio de **el anclaje químico** obedece a un Deductivo Vinculante según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Art. 175° - Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"Coeficiente de Incidencia 0.58%

Adicional (Valor Referencial) S/. 95,318.77

Deductivo (Valor Referencial) S/. 74,758.89

Diferencia S/. 20,559.88

Coeficiente de Relación 0.90

Adicional Deductivo S/. 18,503.89





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## Resolución Ejecutiva Regional No. 201 -2018-GR.CAJ/GR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, asimismo, el **octavo párrafo del citado artículo** establece que "*La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, (...).*" (El subrayado es agregado).

Que, **en lo referente a este procedimiento** se advierte de los documentos técnicos adjuntos al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el Oficio N° 124-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 01 de febrero de 2018, donde el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita que la Sub Gerencia de Estudios emita opinión técnica respecto a la procedencia o no de la elaboración del Expediente Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01, proponiendo que la elaboración del Expediente Adicional Deductivo de Obra N° 01, del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca", sea asumido por el Inspector de Obra, teniendo en cuenta que es quien conoce el tema.

Que, adicionalmente, el **noveno párrafo del artículo citado** precisa que "**Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...).**" (El resaltado es agregado).

Que, sobre el procedimiento antes citado, se advierte el **Informe N° 016-2018-GR.CAJ/GRI/SLM, de fecha 20 de febrero de 2018 Exp. MAD 03621218**, emitido por el Inspector de Obra Ing. Santos López Marreros; donde **presenta** ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones **el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**.

Que, así también se advierte el Memorando N° 033-2018-GR.CAJ-GRI, de fecha 22 de febrero de 2018, donde el Gerente Regional de Infraestructura, dispone ante el Sub Gerente de Estudios, efectúe la Evaluación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto citado, para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 113-2018-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 28 de febrero de 2018, el Sub Gerente de Estudios, efectúa la evaluación correspondiente al citado Expediente, alcanzando a detalle las observaciones que falta complementar a dicho expediente.

Que, con **Informe N° 024-2018-GR.CAJ/GRI/SLM, de fecha 06 de marzo de 2018 Exp. MAD 03660774**, emitido por el Inspector de Obra Ing. Santos López Marreros; donde **presenta** ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones **el Expediente Técnico subsanado de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**.

Que, posteriormente mediante Informe N° 02-2018-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 12 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Estudios, Ing. Luis Herrera Valqui, efectúa la evaluación correspondiente al citado Expediente subsanado, precisando que el mismo lo encuentra conforme, asimismo indica que antes de su aprobación vía resolutive, se recomienda que se continúe con el proceso de efectuar el registro de los formatos correspondientes en el Sistema de Inversión Pública.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## Resolución Ejecutiva Regional No. 201 -2018-GR.CAJ/GR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, con Oficio N° 206-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 31 de marzo de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte la Resolución correspondiente de aprobación del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**; precisando que en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2017-EF/6301, indica que se debe aprobar el Expediente Técnico de Adicional previo a su registro de la parte "C" del Formato N° 001, señalando que dicha documentación es avalada por dicha Gerencia, por ende responsable de la información que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Oficio N° 144-2018-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 14 de marzo de 2018, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el citado Expediente solicitando adjunte copia de las anotaciones del cuaderno respectivo, así como el Informe del Inspector de Obra donde precise la necesidad de ejecutar el citado expediente, conforme al procedimiento señalado en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mismo que es subsanado conforme se advierte del Oficio N° 288-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de marzo de 2018, así como del Oficio N° 234-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 22 de marzo de 2018.

Que, en mérito al **décimo párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** señala que "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, **la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** (...)." (El subrayado es agregado).

Que, sobre el particular se debe tener en cuenta los fundamentos de la Opinión N° 111-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, al determinar en su fundamento 2.3 lo siguiente:

*"2.3 De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra<sup>1</sup>.*

*Sobre el particular, es necesario precisar que si la Entidad decide que el expediente técnico será elaborado por un consultor externo o por ella misma, dicho expediente, una vez concluido<sup>2</sup> o terminado –se entiende que previa conformidad y/o aprobación por el área competente de la Entidad, según corresponda–, deberá remitirse al inspector o supervisor para que este, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido, emita un informe donde se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada. Recibido el informe por la Entidad, esta tiene doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.*

*En cambio, si la Entidad decide que el expediente técnico de la prestación adicional de obra será elaborado por el inspector o supervisor, dicho expediente, una vez concluido o terminado, deberá ser remitido por el inspector o supervisor a la Entidad. Recibido el expediente técnico, la Entidad tiene doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, no se requiere un informe previo del inspector o supervisor que corrobore la viabilidad de la solución técnica planteada debido a que, además de inspector o supervisor, ha sido quien elaboró el expediente técnico de la prestación adicional de obra.*

<sup>1</sup> Cabe precisar que para definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico, de conformidad con el octavo párrafo del artículo 175 del Reglamento.

<sup>2</sup> De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "concluir", en su primera acepción, significa: "Acabar o finalizar algo". (Consultar la página Web: <http://dle.rae.es/?id=A9PQAQL>).



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## Resolución Ejecutiva Regional No. 201 -2018-GR.CAJ/GR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



En esa medida, cuando el noveno párrafo del artículo 175 del Reglamento señala "Concluida la elaboración del expediente técnico (...)" hace referencia a que la Entidad, el consultor externo o el inspector o supervisor, según corresponda, ha culminado con la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez culminada la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, el inspector o supervisor –en primer momento– y la Entidad –con posterioridad– podrán pronunciarse sobre la viabilidad de la solución técnica establecida en dicho expediente y evaluar la procedencia de ejecutar la prestación adicional de obra.

En este punto, corresponde precisar que la decisión final sobre la aprobación o no de una prestación adicional de obra corresponde al Titular de la Entidad, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley.

2.4 En consecuencia, la participación del contratista durante el procedimiento de aprobación de una prestación adicional de obra y durante la elaboración del expediente técnico de la referida prestación adicional se limita a anotar en el cuaderno de obra la necesidad de su ejecución, careciendo de competencia para calificar o evaluar el expediente técnico de la prestación adicional de obra o la procedencia de su ejecución".

Que, en mérito a lo expuesto, el procedimiento antes descrito se ajusta al procedimiento señalado en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de las precisiones efectuadas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, por ende el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura; ha dado validez al Informe emitido por el Inspector de Obra y a la Sub Gerencia de Estudios.

Que, con Oficio N° 288-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de marzo de 2018, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura la **aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**; señalando que el mismo ha sido elaborado por el Ing. Santos López Marreros – Inspector de Obra; (...) emitiendo conformidad al expediente elaborado, con el visto bueno de la citada Sub Gerencia, siendo por ende exclusivamente responsables de la información que remiten ante dicha Dirección y del contenido de la misma.

Que, con Oficio N° 234-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 22 de marzo de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución de aprobación vía resolución del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca**", **avalando** los informes técnicos emitidos; en tal sentido **resulta siendo responsable por la información técnica remitida ante dicha Dirección.**

Que, **mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 35-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 26 de marzo de 2018; se aprueba en su Artículo Primero: "El Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**, siendo el presupuesto del citado Expediente el siguiente: **Adicional de Obra N° 01, S/. 95,318.77 soles; Deductivo Vinculante de Obra N° 01 – derivado de las sustituciones de obra directamente relacionados con el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, S/. 74,758.89 soles; siendo la diferencia de S/. 20,559.88 Soles, con un coeficiente de relación de 0.90 y la incidencia establecida en el citado Expediente de Adicional Deductivo por el monto de S/. 18,503.89 Soles, equivalente a una incidencia porcentual de 0.58% y con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario; en mérito a lo establecido por el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el que indica que: "*el expediente técnico de obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso***



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## Resolución Ejecutiva Regional No. 201 -2018-GR.CAJ/GR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto a la ejecución del adicional y deductivo de obra N° 01 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su Elaboración, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del adicional y deductivo de obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca", a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato N° 010-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada – SM N° 004-2017-GR.CAJ.

Que, asimismo se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de febrero de 2018, se **delegó** a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para **aprobar expedientes técnicos y expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra.**

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el décimo párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que "recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con **doce (12) días hábiles** para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo**". Conforme se aprecia de actuados el Inspector de Obra emitió su informe y presentó el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en fecha 06 de marzo de 2018; por lo que en atención a la nueva atribución de la Gerencia Regional de Infraestructura, sólo corresponde aprobar el citado Expediente, efectuando dicha aprobación en fecha **26 de marzo de 2018**, conforme se advierte de la **Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 35-2018-GR.CAJ/GRI**, y para posteriormente efectuar el procedimiento de **aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01** del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca", en mérito al penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo necesaria su aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública; por ende y de acuerdo al procedimiento antes descrito la Entidad cuenta con **12 días hábiles** para emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la **resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**, mismo que **habría vencido en fecha 22 de marzo de 2018**. Por ende, y teniendo en cuenta los plazos antes señalados, dicha demora podría acarrear la generación de Ampliaciones de Plazo a favor de la Empresa Contratista; debiendo evaluarse las circunstancias que motivaron la demora en la aprobación del presente adicional y la determinación de responsabilidades que correspondan.

Que, en mérito a lo expuesto se advierte de actuados el Oficio N° 442-2018-GR.CAJ/SGSL, de fecha 02 de mayo de 2018, mediante el cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante el Ing. Daniel Vargas Quispe, Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Registro de Inversiones en la Fase de Inversión del citado Proyecto, llenado del Formato "1A" (Invierte PE).



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## Resolución Ejecutiva Regional No. 201 -2018-GR.CAJ/GR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, con Informe N° 046-2018-GR.CAJ-GRI/SGE-LHJS, de fecha 08 de mayo de 2018, el Ing. Litman J. Huamán Saldaña, informa ante el Sub Gerente de Estudios, que se ha procedido a realizar el Registro del Formato N° 01 Parte C referente al Adicional – Deductivo del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**, con Código de Inversión 2231794.

Que, mediante Oficio N° 295-2018-GR.CAJ/GRI/SGE, de fecha 08 de mayo de 2018, la Sub Gerencia de Estudios comunica ante la Gerencia Regional de Infraestructura que se ha procedido a realizar el registro del Adicional de Obra N° 01, adjuntando para tal fin el Informe N° 046-2018-GR.CAJ-GRI/SGE-LHJS, de fecha 08 de mayo de 2018, emitido por el Ing. Litman J. Huamán Saldaña.

Que, respecto a la Certificación Presupuestal, se advierte de actuados el N° de Certificado 1031, para el compromiso relacionado al adicional neto de obra (RGRI N° 035-2018-GR.CAJ/GRI), asignado a la Meta Presupuestal 0134, Clasificador 2.6.2.2.2, por el Monto de S/. 18,504.00, debidamente suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación C.P.C Erik J. Alarcón Banda.

Que, **de la causal del Adicional de Obra**; se tiene que, según lo informado por el Inspector de Obra en su Informe N° 032-2018-GR.CAJ/GRI/SLM, la generación del presente Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, *ha sido elaborado por las causales de b) Deficiencia en el Expediente Técnico de Obra*<sup>3</sup>.

Que, **del porcentaje de incidencia**; el Artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*; dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el numeral 34.3 del Artículo 34° **Modificaciones del Contrato** de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, como es de verse de lo informado por el Inspector de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional de Obra N° 01, elaborado por el Inspector equivale a una incidencia de **2.68%** por la suma de **S/ 95,318.77 Soles**, incluido IGV, respecto al contrato original; así su deductivo Vinculante de Obra N° 01, corresponde a la suma de **S/ 74,758.89 Soles**, incluido IGV, equivalente a un porcentaje de Incidencia de **2.10%** siendo el Presupuesto adicional neto de obra, por la suma de **S/. 18,503.89 Soles**, incluido IGV, equivalente a un porcentaje de **0.58%**, respecto al monto de contrato original; el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante Oficio N° 421-2018-GR.CAJ/GRI y Oficio N° 494-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, y a la **Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 35-2018-GR.CAJ/GRI**; y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Obra el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento.

Que, **de la finalidad del contrato original**; según el Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y su reglamento, por orden de la*

<sup>3</sup> Las causales generadoras de un Adicional de Obra, comprende: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato y b) Deficiencias en el expediente técnico de obra.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## Resolución Ejecutiva Regional No. 201 -2018-GR.CAJ/GR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en tal sentido y como es de verse el Inspector de Obra indica que el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es procedente toda vez que sus partidas resultan indispensables para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante **Oficio N° 288-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL**; y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 35-2018-GR.CAJ/GRI**; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**.

Que, del sistema de contratación; Contrato N° 010-2017-GR.CAJ-GGR, derivada de la Adjudicación Simplificada – SM N° 04-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 002-2016-GR.CAJ – Primera Convocatoria; ha sido suscrito bajo el sistema de contratación **Suma Alzada**; en tal sentido, teniendo en cuenta el sistema de contratación; corresponde aplicar el quinto párrafo del **Artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, al establecer: *"En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"*.

Que, así tenemos que, el **numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; establece: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el penúltimo párrafo del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos, **son exclusivos del Titular de la Entidad**; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues **existe la opinión favorable del Inspector de obra; del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Sub Gerencia de Estudios**; se procede a la **Aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01**, del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**; conforme a Ley.

Que, una vez aprobado el presente Adicional N° 01, la Empresa Contratista de corresponder **tramitará la Ampliación de Plazo**, así como ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el penúltimo párrafo del Artículo 175° del citado cuerpo normativo, que establece: *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento..."*. Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Estando a lo informado por el Inspector de Obra mediante Informe N° 032-2018-GR.CAJ/GRI/SLM e Informe N° 024-2018-GR.CAJ/GRI/SLM, y Oficio N° 288-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, la **Resolución de Gerencia Regional**



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Ejecutiva Regional No. 201 -2018-GR.CAJ/GR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



de Infraestructura N° 35-2018-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 494-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 421-2018-GR.CAJ/GRI considerando que el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, ha sido elaborado por el Inspector de Obra Ing. Santos López Marreros; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido y bajo este marco normativo, este despacho de Gobernación Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y conformidad de la Gerencia General Regional.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Prestación Adicional de Obra N° 01, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01 aprobado por la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 35-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 26 de marzo de 2018; mismo que ha sido elaborado por el Inspector de Obra Ing. Santos López Marreros, y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 421-2018-GR.CAJ/GRI, siendo la causal **b) Deficiencias en el Expediente Técnico**; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de S/ 95,318.77 Soles, incluido IGV, respecto al contrato original, con una incidencia de **2.68%**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01 aprobado por la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 35-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 26 de marzo de 2018; mismo que ha sido elaborado por el Inspector de Obra Ing. Santos López Marreros, y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 421-2018-GR.CAJ/GRI, siendo la causal **b) Deficiencias en el Expediente Técnico**; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de S/ 74,758.89 Soles, incluido IGV, equivalente a un porcentaje de Incidencia de **2.10%**.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR**, el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01 aprobado por la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 35-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 26 de marzo de 2018; mismo que ha sido elaborado por el Inspector de Obra Ing. Santos López Marreros, y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 421-2018-GR.CAJ/GRI, siendo la causal **b) Deficiencias en el Expediente Técnico**; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. **18,503.89 Soles**, incluido IGV, equivalente a un porcentaje de **0.58%**, respecto al monto de contrato original; el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

**Resolución Ejecutiva Regional No. 201 -2018-GR.CAJ/GR**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR**, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, al contratista **EMPRESA COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C**, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Infraestructura remita copias de los actuados ante la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades por la demora en la aprobación de la presente prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en mérito al procedimiento señalado en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER**, que el contratista **EMPRESA COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra N° 01, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido por el Penúltimo Párrafo del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO OCTAVO.- DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al Contratista **EMPRESA COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C**, en su domicilio sito en Jr. HUÁNUCO N° 115 – A, Barrio San Pedro - Cajamarca; de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
*[Signature]*  
**Porfirio Medina Vásquez**  
GOBERNADOR REGIONAL (e)

